

cas de investigación para la formación y el perfeccionamiento en las actividades investigadoras propias de los fines del Consorcio.

ARTICULO 26.—Formación

Los cursos que se impartan en el Centro de Cirugía de Mínima Invasión serán homologados por la Universidad de Extremadura como propios, siempre que cumplan las condiciones académicas establecidas por la normativa interna de la misma y así se acuerde por sus órganos correspondientes, cediendo éstos la gestión al Consorcio.

CAPITULO V.—Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

ARTICULO 27.—Modificación de los Estatutos

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá a propuesta de la Junta General del Consorcio y con la posterior aprobación de las instituciones inicialmente convenientes.

2. La modificación por incorporación de otras instituciones o empresas se producirá por acuerdo de la Junta General. En este caso, la participación conjunta de las instituciones actuales convenientes será, como mínimo del setenta y cinco por ciento de representantes en todos y cada uno de sus órganos.

ARTICULO 28.—Causas de disolución

La disolución del Consorcio podrá tener lugar:

1. Por no cumplir el fin para el que fue constituido.
2. Por acuerdo de la Junta General, ratificado por al menos dos de las Instituciones inicialmente convenientes.
3. Por otras causas previstas en las leyes.

ARTICULO 29.—Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio y, en su caso, a la adjudicación de los bienes y atribuciones de las deudas, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de cada una de las instituciones inicialmente convenientes. Esta Comisión someterá a la aprobación de la Junta General la propuesta de liquidación correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—La Universidad de Extremadura cede en uso al Consorcio los terrenos, instalaciones y dotaciones materiales actuales del

Servicio de Cirugía de Mínima Invasión, hasta la disolución del mismo. En ningún caso estos bienes podrán ser hipotecados como garantía de operaciones de endeudamiento o por cualquier otro tipo de gravamen.

SEGUNDA.—Los terrenos, instalaciones y dotaciones materiales que las instituciones consorciadas cedan en uso al Consorcio para la gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión quedarán afectados al mismo fin, hasta la disolución de aquél. En ningún caso estos bienes podrán ser hipotecados como garantía de operaciones de endeudamiento o por cualquier otro tipo de gravamen.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 77/2001, de 29 de mayo, por el que se declara de interés social y se autoriza la expropiación del entorno de la plaza de toros de Jerez de los Caballeros.

La Ciudad de Jerez de los Caballeros, como otras muchas localidades y ciudades de la geografía española, disfrutan desde la propia Edad Media de festejos taurinos.

Fue en una primera época, hasta los siglos XVI y XVII, cuando los nobles y caballeros, montados a caballo y asistidos por sus lacayos, practicaban el toreo y a partir de los siglos XVIII y XIX se extendió la práctica, ya a pie y con extensión a la participación de las clases populares.

Las primeras noticias sobre la lidia de toros se remontan en Jerez de los Caballeros al año 1514, con la llegada a España de Carlos I por ocupar el trono. La plaza se inauguró en 1862, con un aforo de entre 4.000 y 5.800 localidades, construida por la iniciativa del Marqués de Rianzuela, como respuesta a la gran afición y tradición existentes en la localidad y por los problemas que planteaba la organización de esta fiesta.

Se trata de un elemento arquitectónico de gran interés histórico, cuyo aspecto original no se ha visto alterado, a pesar de haber sufrido diversos avatares, y del que merece la pena destacar su portada en arco de medio punto, y en su interior, la armonía de sus elementos formales, la serie de blasones dispuestos en la zona superior y sus arcadas que le dan un aspecto deslumbrante. Su protección y conservación se consideró de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura y justificó su adquisición el día 18 de septiembre de 1995.

Su engrandecimiento, difusión y transmisión a las generaciones venideras, con el fin de preservar la tradición histórica de nuestra

Comunidad Autónoma, su pasado cultural y el objetivo de situar a los ciudadanos extremeños ante sus raíces culturales, justificaron las intervenciones públicas llevadas a cabo en el monumento, entre los años 1998 y 2000.

La Plaza de Toros cuenta en la actualidad, con un terreno que la circunda, en forma de herradura, formando parte del entorno de la misma, y en consecuencia su uso debe estar determinado por la mejora de la percepción del monumento y su comprensión cultural, para que sus valores propios no corran el riesgo de ser perjudicados mediante posibles alteraciones.

En este sentido, existe un indudable interés social y general, en la adquisición de los terrenos, para que desde los Poderes Públicos se realice una protección singular que realce el bien y dignifique sus propios valores históricos y culturales.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el art. 27.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en relación con los arts. 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el art. 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 29 de mayo del 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declaran de interés social los terrenos situados en el entorno de la plaza de toros, cercado al sitio «La Pica o Cruz Blanca», del término municipal de Jerez de los Caballeros, para la contemplación, conservación y engrandecimiento del monumento, cuyo usufructo vitalicio corresponde a D.^a Emilia Cardenal Gil y la nuda propiedad a D.^a Emilia Bosch Cardenal, y para el cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la Expropiación Forzosa de cuatro mil cuatrocientos once metros cuadrados (4.411 m²) de dicha finca.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 1 de mayo de 2001, por la que se regulan las condiciones para solicitar la colaboración de Asociaciones Juveniles, Organizaciones no Gubernamentales, Escuelas de Educadores en el Tiempo Libre y Asociaciones Ecologistas y Medioambientales, mediante la constitución de equipos de apoyo para la organización y desarrollo de las Actividades Juveniles de la campaña de verano 2001.

La Consejería de Cultura, en el ejercicio de las competencias en materia de animación y tiempo libre infantil y juvenil que le son propias, prevé convocar la Campaña General de Actividades Juveniles Verano 2001 que se desarrollará durante los meses de julio y agosto, abarcando las modalidades de Campos de Trabajo, Curso de Inglés, Campamento de Discapitados, Campamentos en Extremadura e Intercambios con otras Comunidades Autónomas, que promoviendo la convivencia, amistad, solidaridad y espíritu de cooperación entre participantes, les ofrece la posibilidad de iniciarse o profundizar en el conocimiento de determinadas materias, animándoles a disfrutar durante el tiempo libre de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas.

El II Plan Integral de Juventud establece en su apartado de Cultura, Ocio y Tiempo Libre el desarrollo de las actividades descritas procurando el desarrollo integral de los jóvenes de Extremadura.

Para coadyuvar al desarrollo de dichas actividades, en el proceso de cogestión de servicios con el tejido asociativo, se hace conveniente la presentación de proyectos y su ejecución por equipos de dirección, siendo el ámbito de las Asociaciones Juveniles, Escuelas de Educadores en el Tiempo Libre y Asociaciones Ecologistas y Medioambientales, el adecuado para ello, por su constatado interés y demostrada capacidad.

Por otro lado, la integración en las actividades programadas de los equipos directivos formados desde estas Asociaciones y Entidades, con la correspondiente presentación de los proyectos, ayudará sin duda a profundizar en la apertura de cauces de comunicación y expresión del compromiso de los jóvenes extremeños con la sociedad en la que viven.

Por ello, a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Juventud

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria pública para solicitar la